

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de piscinas e instalaciones análogas.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa será la siguiente:

ORDENANZA 26 REGULADORA DE PISCINAS	
Entradas diarias	TARIFA
Niños/as hasta 6 años inclusive	Gratuito
Joven de 7 a 17 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	2,70 €
Joven de 7 a 17 años miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física, o sensorial igual superior al 33%	2,40 €
Adulto de 18 a 60 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	4,10 €
Adulto miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física, o sensorial igual o superior al 33%	2,70 €
Abonos Individuales de Temporada	
Niños/as hasta 6 años inclusive	Gratuito
Joven de 7 a 17 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	38,80 €
Joven de 7 a 17 años miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física, o sensorial igual superior al 33%	34,90 €
Adulto 18 a 60 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	59,70 €
Adulto miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física, o sensorial igual o superior al 33%	38,80 €
Abonos Familiares de Temporada (matrimonio o pareja de hecho)	
2 Miembros (2 Adultos)	107,43 €
2 Miembros Pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	69,85 €
3 Miembros (2 adultos y 1 hijo hasta 17 años de edad)	134,45 €
3 Miembros Pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33% (2 adultos y 1 hijo)	95,65 €
4 Miembros (2 adultos y 2 hijos hasta 17 años de edad)	157,55 €
4 Miembros Pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33% (2 adultos y 2 hijos)	117,95 €
Familia numerosa (hijos hasta 17 años de edad)	153,25 €
Familia numerosa Pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	118,50 €
Abono Familiar Uniparental	
Adulto más un hijo (hijo hasta 17 años de edad)	88,65 €
Adulto más un hijo Pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	66,35 €
Adulto más dos hijos (hijos hasta 17 años de edad)	116,70 €
Adulto más dos hijos pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	92,35 €
Familia numerosa (hijos hasta 17 años de edad)	114,45 €
Familia numerosa Pensionistas o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	93,30 €
Bonos de 15 Baños	
Niños/as hasta 6 años inclusive	Gratuito
Joven de 7 a 17 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	26,10 €
Joven de 7 a 17 años, ambos inclusive miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual superior al 33%	23,50 €
Adulto de 18 a 60 años, ambos inclusive (tomando como referencia año nacimiento)	40,15 €
Adulto miembro de familia numerosa, pensionista o con discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33%	26,10 €

Notas:

1. Los bonos familiares (incluidas las bonificaciones por familia numerosa) acogen a hijos de hasta 17 años y cónyuges.
2. Las tarifas que vengan determinadas por la edad, tomarán como referencia para su aplicación el año de nacimiento del usuario.
3. El bono de 15 baños es transferible siempre y cuando todos los usuarios que lo disfruten sean de la misma franja de edad y cumplan con los condicionantes del que lo haya adquirido.
4. Las Administraciones públicas y Federaciones deportivas reconocidas por el CSD que realicen actividades de interés deportivo local, tendrán tarifa gratuita en esta instalación.
5. Los centros educativos de la localidad, que realicen actividades dentro de su programación del área de educación física, con un objetivo estrictamente deportivo, tendrán tarifa gratuita en los espacios deportivos.

DEVENGO

Artículo 7

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VI GESTIÓN

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
 - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. En los supuestos en que la prestación del servicio o la realización de la actividad no sean de carácter periódico, o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.
4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

VII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de octubre de 2021, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 20 de diciembre de 2021.